



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N°440 -2022/MDL

Lurín, 31 de enero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°009-2022/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2022, el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Turismo y Emprendimiento N°001-2022-CPDETE-REG/MDL, de fecha 27 de enero del 2022, sobre aprobar la “**Ordenanza Municipal que regula y promociona el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Lurín**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 83° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;

Que, mediante Ley N°30198, se reconoce la Preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, Ley que rige en toda la Nación;

Que, el artículo 1° de la Ley N°30198, establece el reconocimiento como microempresa generadora de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica, de servicio de bebidas se ubica en la sección I, división 56, grupo 563, clase 5630 de la Clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de todas las actividades Económicas Revisión 4;

Que, el artículo 4° de la Ley 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registros, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N°167-2021-GDE/ML, el Gerente de Desarrollo Económico se pronuncia técnicamente sobre el proyecto de ordenanza, recomendando el horario a establecerse, los parámetros técnicos, la limpieza de la vía Pública, la indumentaria respectiva y los lugares de ubicación de los módulos;

Que, mediante Informe N°404 -2021-GAJ/ML, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que en las disposiciones que sustentan como base legal el proyecto de ordenanza, no existe inconveniente de orden legal para su aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto de mayoría de los miembros del Consejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBEDIAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PUNLBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LURIN.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.- Base Legal

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la Vía Pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N°30961 Ley que precisa diversos artículos de la Ley N°30198.
- Ley N°27050 Ley General de la persona con discapacidad.
- TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N°29409 Ley General de Turismo.
- Ley N°27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N°30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ordenanza N°1787 Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N°1933 Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N°1787 Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana.

CAPITULO II

OBJETIVIDAD, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 2°.- Objeto y Ámbito

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de su competencia, deberá ejercer la autoridad para otorgar autoridad municipal, regulando el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos de la Jurisdicción del distrito de Lurín.

Artículo 3° - Finalidad.

Establecer mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que permitan garantizar que, las personas que resultan autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad con respecto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato;

Artículo 4° - Día del Emolientero

La Municipalidad, a través de su órgano competente, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el “día del emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas naturales tradicionales”

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5° - Competencias Municipales

- Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente la venta de emolientes y bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Resolver recursos administrativos.
- Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- Capacitar en higiene y salubridad.
- Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- Otras contempladas en la Ley Organiza de Municipalidades, así como en las normas municipales a fin.

Artículo 6° - Facultades de la Autoridad Municipal.

- Hacer cumplir la presente ordenanza.
- Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivos, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.
- Elaborar, custodiar y actualizar al Padrón Municipal de emolienteros.
- Brindar asesoría técnico-legal y financiera a los emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.

CAPITULO IV

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 7° - Definiciones.

- Autorización Municipal.** - Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo con una ubicación delimitada. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 
- 
- 
- 
- b. **Emolientero autorizado.** - Es aquel comerciante y/o persona natural que se dedica a la elaboración, venta o comercialización de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente, quinua maca, soya, kiwicha y derivados, directamente al público consumidor, en zonas que cuentan con autorización municipal.
- c. **Ordenamiento y/o reordenamiento municipal.** - Definición del uso del espacio público establecido en zonas reguladas para el comercio autorizado, considerando el aforo que será determinado por el órgano competente.
- d. **Padrón Municipal.** - Es el registro que contiene la relación de comerciantes y/o emolienteros regulados y reconocidos por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación, así como su identificación, ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime a efectos de llevar un mejor control.
- e. **Programa de capacitación y formalización.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes y/o emolienteros, comprenden los siguientes componentes; a) formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y c) asesoría financiera para la capacitación.
- f. **Módulo.** - Es la unidad móvil, donde se realiza el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente y otras infusiones similares (quinua, maca, kiwicha y afines) es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vías públicas, para el desarrollo de esta actividad.
- g. **Bebidas elaboradas con plantas medicinales.** - Bebidas elaboradas en base de infusiones de plantas medicinales como hierba luisa, manzanilla, uña de gato, cola de caballo, derivados y/o similares.
- h. **Bebidas tradicionales.** - Bebidas saludables tales como emoliente, maca, soya, kiwicha, derivados y/o similares.
- i. **Manejo de residuos.** - Actividad relacionada al tratamiento integral de los residuos, bajo la acción de minimización y gestión de cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de bienes o servicios vinculados con el expendio de bebidas tradicionales en el espacio público, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo y/o desecho en fase sólida y semisólida, también se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentra contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechos.
- j. **Zona regulada.** - Espacio público donde se permite el comercio temporal en la vía pública, previa autorización municipal.

TITULO SEGUNDO DE LA AUOTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL CAPITULO I

NATURALES, CARACTERISTICAS, VIGENCIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 8°.- de la naturaleza y carácter.



La autorización municipal que se otorgará al comerciante para el uso de un módulo de venta para emolientes y bebidas tradicionales, será de carácter temporal y se aprobará mediante resolución que se emitirá por el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Lurín, la misma que deberá exhibirse en un lugar visible. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión y/o permanencia sobre el espacio público en el que se encuentra el modulo o se ejerce la actividad, siendo únicamente autorizada temporalmente sin derecho sucesorios.

Artículo 9°.- de las características de la autorización.



La autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Es personal e intransferible.
- Es temporal.
- De carácter excepcional.
- No renovable en forma automática, sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 10°. - del período de vigencia de la autorización.

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial será de un (01) año fiscal, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovado por periodos similares, siempre y cuando no existan quejas y/o motivos justificados que impidan su renovación y previa evaluación técnica y socioeconómica del órgano competente.

CAPITULO II

REQUISITOS, ACCESO AL PADRON, RENOVACION Y CESE DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 11°. - requisitos para solicitar una autorización municipal

- Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en plataforma de atención al público de la Municipalidad.
- Ser parte del Padrón Municipal de Emolienteros.
- Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.
- Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, así como carta de compromiso de reubicación.

Artículo 12°. - del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal es un documento técnico, que contiene la relación de comerciantes y/o emolienteros regulados y reconocidos por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo, es realizado para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración administrativa y custodia estará a cargo del órgano competente de la entidad Municipal.

En caso de ser necesario la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante un Acto Administrativo emitido por el órgano competente, debidamente fundamentada por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 13°. - del acceso al Padrón Municipal de Emolienteros.

Para acceder al Padrón Municipal de comerciantes, emolienteros, vendedores y/o expendedores de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Favorable elaborado por el órgano competente. El informe deberá contener los resultados de la evaluación técnica y socioeconómica, debiendo el comerciante proponer una o más posibles ubicaciones y una idea de negocio que este aspire a constituir en el medio y largo plazo. La inscripción en el padrón municipal no generará derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos. Siendo este solo un requisito para obtener la autorización.

Artículo 14°. - Modificación y Denegación de la autorización municipal.

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del comerciante autorizado, suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

desarrollo de la inversión privada y/o pública. Asimismo, se le denegará la autorización municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 15°. – Causales de revocación.

Son causales de Revocación de la autorización municipal otorgada:

- a. La declaración de datos inexactos y/o documentación falsa.
- b. No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la municipalidad.
- c. No respetar el horario y/o giro autorizado por la municipalidad.
- d. La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y ornato.
- f. El alquiler, cesión en uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia de la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el inmobiliario.
- g. Por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.
- h. Por abandono del espacio asignado y autorizado por la municipalidad, por parte del comerciante, ambulante por el plazo mayor de 30 días, sin mediar comunicación previa o anticipada a la municipalidad.
- i. No respetar disposiciones municipales, así como faltar a la autoridad municipal.
- j. Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocación de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de (05) días hábiles.

Artículo 16°. - Cese de la autorización Municipal.

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, podrán ser cesadas antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a. A solicitud expresa del titular.
- b. Por fallecimiento del titular.

El comerciante y/o emolientero autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial, en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

Artículo 17°. – Orden de Prelación.

En caso de fallecimiento del comerciante y/o emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, el cónyuge o conviviente podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, el cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente ordenanza, el espacio público será recuperado, dándose por cancelada de manera definitiva la autorización municipal temporal otorgada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

TITULO TERCERO

DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES.

Artículo 18°. - Características del Módulo.

Los módulos para expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública, serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Materiales del módulo: metal, acero quirúrgico y con una mica que evite el contacto de los productos con los consumidores.
- Medidas:
 - Alto : 2.00 m.
 - Largo : 1.50 m.
 - Ancho : 0.70 m.
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Balón de gas de 10 kilos.
- Sombrilla de 100 cm de diámetro y de hasta 2.10 de alto adosado al módulo.
- Color y distintivos gráficos institucionales de la municipalidad distrital de Lurín y/o asociación a la que pertenece.

Artículo 19°. - equipos autorizados e indumentaria.

- a. Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante, con logotipo de la Municipalidad Distrital de Lurín.
- b. Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para el emolientero y su ayudante.
- c. Vasos eco-amigables y/o botellas biodegradables (sujeto a las disposiciones del gobierno central)
- d. Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- e. Bolsa eco-amigable.
- f. Utensilios de acero inoxidable.
- g. Alcohol líquido y/o en gel para la limpieza de las manos.
- h. Un botiquín de primeros auxilios.
- i. Avisos adhesivos de bioseguridad.
- j. Toalla para el secado de utensilios.
- k. Un módulo rodante no motorizado.
- l. En el exterior del módulo, deberán de tener una barrera de seguridad, listas de precios, tacho de basura con tapa vaivén o de pedal (50 litros) y en su interior debe de tener una bolsa de polipropileno, pizarra con listas de precios.
- m. Sombrilla de 100 cm. De diámetro y de hasta 2.10 m. de alto adosada al módulo con colores distintivos de la Municipalidad distrital de Lurín.

Los equipos y/o indumentarias solicitadas por la presente ordenanza estarán sujetos a los cambios y/o disposiciones que puedan efectuar el gobierno central; por tanto, deberá de adecuarse al estado de emergencia nacional frente a la pandemia de Covid-19.

Artículo 20°. – Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres (03) tipos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a. Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo.
- b. Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizar una vez cada tres (03) meses.
- c. Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

Artículo 21°. – de la ubicación de los módulos.

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda, dentro del espacio considerando como zona regulada de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

TITULO CUARTO

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION

Artículo 22°. – De los productos de venta.

Los conductores de los módulos de venta de emolienteros o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios.

Artículo 23°. – De los turnos y horarios.

El ejercicio de la venta o expendio de bebidas tradicionales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

Turno mañana : 06:00 – 12:00 horas.
Turno tarde : 17:00 – 23:00 horas.

Dicho horario estará sujeto a las disposiciones normativas establecidas y/o impuestas por el gobierno central, por tanto, deberá adecuarse de acuerdo al estado de emergencia nacional frente a la pandemia por el Covid-19.

Cada comerciante podrá ser autorizado en un solo turno, quedando expresamente proscrito que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

TITULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACION Y DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 24°. – Finalidad.

La Municipalidad de Lurín, en el marco de la Ley N°30198 y su modificatoria, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

Artículo 25°. – Estructura.

Las asociaciones de emolienteros reconocidos por la Municipalidad están obligados a promover y presentar sus proyectos de emprendimiento y formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Resumen.
- Objetivo general y específico.
- Ubicación y características técnico – legales del proyecto.
- Inversión total.
- Número de personas involucradas en el proyecto.
- Financiamiento del proyecto.
- Cronograma de actividades y plazos.

Artículo 26°. – De la capacitación.

Los comerciantes autorizados que forma parte del Padrón contemplando por la presente ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N°30198, recibirán las capacitaciones en forma obligatoria, en los temas que a continuación se anuncia:

- Promoción de alimentación saludable.
- Buenas prácticas en su proceso productivo.
- Buenas prácticas de higiene personal, higiene alimentario y salubridad.
- Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- Limpieza, desinfección y gestión de residuos sólidos.
- Promoción de la actividad turística y cultural.
- Buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- El listado puede ser ampliado según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 27°. – Mecanismo de Capacitación.

Las capacitaciones se realizarán a través de programas dirigidos por el órgano competente, encargado de promover e implementar la capacitación a los emolienteros autorizados que forman parte del Padrón.

Asimismo, el mecanismo a utilizar podrá ser de manera presencial o virtual, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos y otros mecanismos de comunicación.

TITULO SEXTO

DEBERES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL COMERCIANTE, QUE OBTUVO LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL COMERCIO EN ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I

DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 28°. – De los deberes.

- Formar parte de programa de formalización.
- Desarrollar como única actividad al comercio en la vía pública.
- Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- Exhibir en un lugar visible la autorización.
- Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el módulo, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- g. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- h. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i. Aceptar las disposiciones de la autoridad municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamiento que la autoridad municipal disponga
- k. No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propagandas de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 29°.- De las Prohibiciones.

En el marco de la Ley N°30198 y sus modificatorias, son prohibiciones del emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- a. Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b. El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c. Por ejercer actividad en el módulo no autorizado.
- d. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.
- e. Efectuar cambios adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron autorizadas; así como, colocar bancos, mesas, cajas y otros recipientes exhibiendo mercadería.
- f. Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.
- g. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
- h. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- i. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública.
- j. Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores u otros similares.
- k. Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajos los efectos de cualquier sustancia química u alucinógena, que pudiera efectuar la conducta del comerciante y atentar contra la seguridad y tranquilidad de los vecinos.
- l. Cambiar la ubicación del módulo sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- m. Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- n. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30°.- De las Infracciones.

Son consideradas infracciones todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y sus disposiciones complementarias, por lo que, las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del módulo autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo N°248° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 31°. – De las Sanciones.

El control posterior de la autorización otorgada será ejercido por el órgano competente según lo dispuesto en el D.S. 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo que como consecuencia se pueda dar la revocación de la autorización.

Asimismo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y/o una medida complementaria, estando a cargo del control de las normas por parte de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante su Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS), aprobado por Ordenanza Municipal N°433-2021/MDL.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Segunda. - Encargar a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Tercera. – Derogar las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta. – Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta. - Disponer a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LURIN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNAN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURIN
Mg. FRANCISCO AMADOR BOLCA MIDEYROS
ALCALDE

